



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)**

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPETICION
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER -
DEMANDADO	JUAN LUIS TORO ISAZA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00924 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días so pena de rechazo

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, conforme a lo cual, esta magistratura:

RESUELVE

INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPECION, impetro INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER -, en contra del señor JUAN LUIS TORO ISAZA, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciere se le rechazará.

PRIMERO: deberá especificar claramente con qué fin fue otorgado el poder, de modo que no pueda confundirse con otros, pues solamente manifiesta que lo confiere pero no especifica para que fin.

SEGUNDO: Del cumplimiento de los requisitos allegara una copia para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)
MAGISTRADA**